RAWSON, 02 de junio de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., S. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.347 - Año: 2.011).** -----

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 472577, hoja 635), el día 26 de octubre de 2.021, el Dr. E. A. M., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que le fueran regulados en forma conjunta con el Dr. N. F. D. U. G., en estos autos por Sentencia Definitiva Nº 12/SCA/14 y aprobados en la SI N° 49/SCA/16. ----------

------ Seguidamente, computa sobre el monto de $28.299,46 los intereses a la “Tasa para operaciones generales vencidas” del Banco del Chubut SA, desde el 01/05/16 hasta el 31/10/21 por la suma de $80.039,36, calcula el IVA, por el valor de $16.808,27 y arriba a un monto total de $96.847,63.----------

------ Que corrido el traslado, en la hoja 640 y vta., el representante de la Provincia del Chubut, Dr. C. M. M., presenta el escrito digital ID 490137 por el que impugna la liquidación practicada.----------

------ Expresa que no se ajusta a derecho por no haber sido descontada la suma de $17.642,54 transferida a cada uno de los letrados. Indica que esas fueron ordenadas como cancelación de la liquidación sin reservas.----------

------ Objeta que sea procedente el cálculo de intereses hasta el día 31/10/21, ello en atención al depósito realizado de la totalidad de los honorarios el día 08/07/21. Agrega que la demora de los propios ejecutantes y la excusación producida en autos no le pueden ser imputadas. Cita jurisprudencia de una Cámara de Apelaciones provincial respecto del retardo del ejecutante.----------

---- Que en la hoja 647 se ordenó correr traslado del escrito digital lo que se cumplió en la hoja 657, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

----- **1.a.** Cabe recordar que por Sentencia Definitiva Nº 12/SCA/14, que luce entre las hojas 433 a 480 vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut

y se regularon honorarios a los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, en cuarenta y ocho (48) jus. ---------- **1.b.** Que por la Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/16, del 3 de junio de 2.016 (hoja 562 y vta.), se aprobaron los honorarios de los letrados mencionados por la suma de $28.299,46 con intereses al 30/04/16. Como también el IVA en la suma de $5.942,88. ---------- **2.a.** En esta oportunidad el Dr. M., en su escrito digital presenta una nueva liquidación y calcula los intereses desde el 01/05/16 hasta el 31/10/21, sobre el primer monto señalado en el punto 1.b. ----------
Sin embargo, este Tribunal advierte que en las hojas 608 a 610, constan tres depósitos, uno por $102.884,53 y otros de $6.464,76 y $33.437,26, todos de fecha 08/07/21, los que según especifica la Fiscalía de Estado en las hojas 611 y 630 y vta. (ID 371503 y ID 449823) corresponden a los honorarios de los letrados de la actora, los del perito contador y del consultor técnico. ----------
----- Que como surge del proveído de la hoja 631, en fecha 13/10/21, se hizo saber a la parte ejecutante y al resto de los destinatarios sobre la existencia de dichos fondos. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha indicada, en la cual las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios. Es así que los cálculos efectuados por el presentante resultan incorrectos. ----------
------ **2.b.** En cuanto a la tasa utilizada en la liquidación que se examina, ha de decirse que no es la adecuada, ya que se debió aplicar la contemplada al dictar la SI N° 49/SCA/16, esto es la “Tasa Activa del Banco Chubut para operaciones descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”. ----------
------- Por último, en cuanto al IVA, se lo ha calculado sobre los intereses y no sobre el monto total de capital e intereses. ----------

------ **3.** Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. Sin perjuicio de ello, en tanto existen fondos depositados, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos, acotándolos hasta el día 13/10/21, determinándolos de la siguiente manera: ----------
SI N° 49/SCA/16 (c/intereses al 30/04/16) $28.299,46

Intereses T. Activa B.Ch (desde el 01/05/16 a 13/10/21)	**$65.267,04**
Total parcial	$93.566,04
+ IVA	$19.648,96
Total	**$113.215,46**

------ **4.a.** En consecuencia, del depósito de **$102.884,53** (hoja 608), se debitarán primero los intereses que se liquidan hasta la fecha señalada ($**65.267,04**), y el remanente a capital e IVA: ----------

Monto depositado	$**102.884,53**
Intereses **(hasta el 13/10/21)**	$**65.267,04** Capital
aprobado por SI N° 49/SCA/16	$28.299,46
Pago parcial IVA	$9.318,03

------ **4.b.** Por lo que el saldo a abonar, en concepto de IVA, asciende a la suma de **$10.330,93**.----------

------ **5.** Cabe destacar que mientras tramitaba la nueva liquidación **(**ID 472577 del 26/10/21) presentada por el Dr. M., se efectivizó la transferencia bancaria a ambos letrados (hoja 652), por un monto de $17.121,17, para cada uno, lo que arrojó un total de $34.242,34 (capital más IVA, aprobados por la SI N° 49/SCA/16). Es así, que este último monto deberá descontarse del total que por esta interlocutoria se aprueba ($113.215,46). ----------

------ **6.** Costas por su orden. En cuanto a los honorarios profesionales, no se regularán a la representación letrada de la Provincia del Chubut, por aplicación del art. 20 de la Ley V N° 96, concordante con el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. En relación con los honorarios del Dr. E. A. M., letrado en causa propia, tampoco procede regularlos, por aplicación del art. 3 de la citada ley arancelaria.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

---- **1°) HABILITAR el plazo suspendido** por Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9992/2.022-SLyT, por el día de la fecha, al solo efecto del dictado de la presente sentencia y su notificación. ---------- **2°) ESTABLECER** que la liquidación de honorarios, intereses e IVA al 13/10/21, correspondiente a los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, asciende a la suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($113.215,46), conforme lo analizado en los Considerandos 2 y 3; y la imputación efectuada en el Considerando 4.a, con el saldo establecido en el Considerando 4.b., en concepto de IVA. ---------- **3°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levante la suspensión dispuesta por Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9992/2.022-SLyT. ---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ---------- Fdo. Mario Luis VIVAS y Ricardo A. NAPOLITANI. ---------- RECIBIDA Y REGISTRADA EN SECRETARÍA el día 03 de junio de 2.022. S.I N° /2.022. FDO. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----------